



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

19/2 JUL 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26210- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 24 de Junio de 2011

Doctor:
ALVARO OMAR FRANCO BLANCO
Representante Legal
INGECOST S.A.
Carrera 5 N° 69-14 Ofc. 101
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-53449 del 14 de Junio de 2011, recibido el 15 de Junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Franco:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de la Concesión Minera No. 22.092, localizada en el municipio de Repelón, departamento del Atlántico; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADAS	
		NORTE INICIAL	ESTE INICIAL
PA	1	1.664.560.0000	886280.0000
1	2	1.660.000.0000	885.161.6605
2	3	1.659.249.4193	885.161.6605
3	4	1.658.000.0000	884.500.0000
4	5	1.658.199.7003	883.801.0488
5	6	1.658.743.0470	883.801.0488
6	1	1.660.000.0000	884.249,8601





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-26210- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-53449
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170